



**CONVENIO ACADÉMICO**  
**UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

**Y**

**SOCIETA ITALIANA D'ISTRUZIONE, SCUOLA ITALIANA "ARTURO DELL'ORO"**

En Valparaíso, a 1 de julio de 2016, entre la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 71.543.200-5 representada por su Rector, don Andrés Benítez Pereira, ambos con domicilio Avenida Diagonal Las Torres N° 2640, Santiago de Chile, por una parte; y, por la otra, la **SOCIETA ITALIANA D'ISTRUZIONE, SCUOLA ITALIANA "ARTURO DELL'ORO"**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, Rol único Tributario número 81.658.400-0, representada legalmente por don Gian Franco Rosso Elorriaga, ambos con domicilio en Avenida Pedro Montt N°2447, Valparaíso, Chile, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Atendiendo que la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" ha sido reconocida por el Ministerio de Educación de la República de Italia como "Scuola Paritaria", en virtud de lo cual los estudios cursados en ésta tienen carácter equivalente a aquellos que imparte el Estado Italiano en su territorio; la Universidad Adolfo Ibáñez ofrecerá postular a través del proceso de admisión especial, a las carreras que ella determine, a los estudiantes de la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" que cumplan con los requisitos que señalan las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO:** Los postulantes que acrediten haber obtenido en el "Esame Conclusivo di Stato" un puntaje igual o superior a 70 puntos y que, adicionalmente, tengan un promedio de notas de Enseñanza Media igual o superior a 6,0 (en escala de 1,0 a 7,0) podrán ingresar a las carreras de Ingeniería Comercial o al Plan Común de Ingeniería Civil de la Universidad Adolfo Ibáñez, sin restricciones de cupos, exceptuándose la situación prevista en la cláusula octava del presente convenio. Lo anterior en el entendido que la escala de puntajes del diploma "Esame Conclusivo di Stato" tiene un mínimo de aprobación de 60 y un máximo de 100 puntos.



**TERCERO:** Los postulantes que acrediten haber obtenido en el "Esame Conclusivo di Stato" un puntaje igual o superior a 60 puntos y que, adicionalmente, tengan un promedio de notas de Enseñanza Media igual o superior a 6,0, podrán ingresar a las carreras de Derecho, Psicología, Periodismo e Historia de la Universidad Adolfo Ibáñez, sin restricciones de cupos, exceptuándose la situación prevista en la cláusula octava del presente convenio. Lo anterior en el entendido que la escala de puntajes del examen tiene un mínimo de aprobación de 60 y un máximo de 100 puntos.

**CUARTO:** Para materializar la matrícula los postulantes deberán presentar su Licencia de Enseñanza Media y el certificado oficial que acredita el puntaje obtenido en el "Esame Conclusivo di Stato" (Original o fotocopia debidamente legalizada).

**QUINTO:** No les será exigible a los postulantes egresados de la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" la entrevista que contempla el proceso general de admisión especial.

**SEXTO:** El período de postulación al proceso de admisión especial para los egresados de la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" se extenderá hasta el tercer día hábil siguiente a la fecha en que se deba rendir la última de las pruebas de selección universitarias (PSU).

**SÉPTIMO:** El presente convenio tendrá una duración de dos años y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado el cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo informarlo a la otra con al menos 3 meses de anticipación a la fecha efectiva de término. Este derecho deberá manifestarse por escrito.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de la cláusula segunda y tercera del presente convenio, la Universidad Adolfo Ibáñez podrá establecer cupos máximos por carrera para el ingreso por la vía de admisión especial que establece el presente convenio, en tanto lo que se resuelva a este efecto sea informado mediante aviso escrito enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte, con una anticipación de seis meses a la fecha límite de postulación.

**NOVENO:** Los comparecientes declaran que actúan por sus representantes en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes.

**DÉCIMO:** El presente convenio deroga total y parcialmente los acuerdos anteriores que respecto de la materia de este texto hayan suscrito las partes.

**DÉCIMO PRIMERO:** No obstante lo señalado en la cláusula séptima, las partes acuerdan que la pérdida por parte de la Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" del reconocimiento por el Ministerio de Educación de la República de Italia como "Scuola Paritaria" pondrá término inmediato al presente convenio sin necesidad de declaración alguna.



Será obligación de Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" acreditar anualmente en el mes de octubre su calidad de "Scuola Paritaria". La falta de acreditación hará que sus egresados no puedan impetrar el derecho a postular al proceso de admisión especial para el período de matrícula que se inicia en el mes de enero del año siguiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Scuola Italiana "Arturo Dell'Oro" designa como coordinador de las actividades de este convenio a GABRIELE OLMI.

Por su parte, la Universidad, designa como contraparte de las actividades de este contrato a CLAUDIO OSORIO. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos o quien lo reemplace en el cargo.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todos las actividades objeto del convenio.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos similares al presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

**DÉCIMO SEXTO:** Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.



**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Andrés José Benítez Pereira para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, consta de acta de la sesión ordinaria número doscientos veintidós de la junta directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez, celebrada en Santiago de Chile el día 30 de noviembre del año dos mil quince, debidamente reducida a escritura pública otorgada con fecha treinta de diciembre del año dos mil quince en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, ante el suplente don Juan Francisco Álamo.

La personería de don Gian Franco Rosso Elorriaga para representar a SOCIETA ITALIANA D'ISTRUZIONE, SCUOLA ITALIANA "ARTURO DELL'ORO" consta en escritura pública de constitución del Consejo Directivo de la SOCIETÁ ITALIANA D'ISTRUZIONE por el período dos mil dieciséis – dos mil diecisiete, otorgada con fecha 5 de julio de 2016 en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Andrés Díaz León.

En conformidad firman:

Gian Franco Rosso Elorriaga  
SOCIETA ITALIANA D'ISTRUZIONE, SCUOLA ITALIANA "ARTURO DELL'ORO"

Andrés Benítez Pereira  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ